



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES
E IGUALDAD DE GÉNERO**

EXPEDIENTE NÚM. 187

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE ORDENA EL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE NÚMERO 187 COMO ASUNTO CON CLUIDO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

RECIBIDO
16 JUL. 2024
00187

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas María Luisa Matus Fuentes, Concepción Rueda Gómez, Rosalinda López García, Nancy Natalia Benítez Zárate y el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XVIII; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora al expediente citado al rubro recibido del Secretario de Servicios Parlamentarios, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil veinticuatro, las Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado dieron cuenta con la Proposición con Punto de Acuerdo de la Diputada Concepción Rueda Gómez integrante del grupo parlamentario del partido Morena, por el que exhorta: Primero.- Respetuosamente al Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, Moisés Siddharta Bailón Jiménez; al Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, Licenciado Silverio de Jesús Velasco Román; a la Jefa de la Oficina de Investigación Laboral de la Delegación Estatal en Oaxaca



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES
E IGUALDAD DE GÉNERO**

EXPEDIENTE NÚM. 187

del Instituto Mexicano del Seguro Social, Licenciada Sandra Delia Cruz Sánchez, a abstenerse de realizar cualquier acto de molestia u obstaculización de funciones en contra de las ciudadanas Diana Elizabeth Flores Rasgado, Karina Cabrera Bourguett y Carolina Aquino Rivera. **Segundo.**- Respetuosamente al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Delegación Estatal en Oaxaca, en función de que se apeguen al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual para dar seguimiento a las denuncias presentadas por las ciudadanas Diana Elizabeth Flores Rasgado, Karina Cabrera Bourguett y Carolina Aquino Rivera en contra del Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, Moises Siddharta Bailón Jiménez.

Por instrucciones de las Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el Secretario de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número LXV/A.L./COM. PERM./3689/2024 de siete de febrero de dos mil veinticuatro, remitió a la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, la proposición referida en el párrafo anterior, para su estudio y dictamen correspondiente, donde se recibió el nueve de febrero del presente año, con la cual se formó el expediente al rubro indicado.

2.- El Punto de Acuerdo en estudio se sustenta en las consideraciones siguientes:

" PRIMERO. - En la actualidad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que México participa reconocen los derechos humanos a la igualdad, la ausencia de violencia y la no discriminación basada en el género. No obstante, a pesar de los importantes avances en el reconocimiento de estos derechos, todavía faltan acciones que permitan su materialización. La violencia y la discriminación contra las mujeres son un fenómeno social arraigado en el país, especialmente en nuestro estado de Oaxaca, y se debe



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES
E IGUALDAD DE GÉNERO**

EXPEDIENTE NÚM. 187

considerar como un problema recurrente que afecta tanto la vida pública como privada debido a la sociedad machista en la que vivimos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) define la violencia contra la mujer como cualquier acción o comportamiento que, independientemente de su género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una mujer, tanto en el ámbito público como privado. De manera similar, el artículo 4 primer párrafo y 7 inciso a) y b) indican:

“Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos...”

“Artículo 7. Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;***
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer...”***

Las disposiciones internacionales anteriores garantizan el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, el cual debe ser reconocido y protegido por México. En relación con estas regulaciones internacionales, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a una vida sin violencia, lo que demuestra el compromiso del Estado mexicano en erradicar la violencia contra las mujeres. Reconociendo el derecho de las mujeres a ser elegibles en condiciones de igualdad y a participar en la vida política del país, del estado y de los municipios, por



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES
E IGUALDAD DE GÉNERO**

EXPEDIENTE NÚM. 187

lo que es responsabilidad del Estado garantizar que las mujeres participen en la vida política de manera igualitaria y sin violencia. El artículo en cuestión demuestra que todas las autoridades en sus respectivos ámbitos tienen la obligación de garantizar que las mujeres participen en la vida política de manera igualitaria y sin violencia.

El artículo 5, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o muerte tanto en el ámbito privado como en el público, independientemente de su género. El artículo 20 Bis del mismo ley define la violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, trabajo o actividad, la capacidad de desarrollar libremente la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización y el acceso a el ejercicio de sus prerrogativas, ya sea que se trate de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos similares.

SEGUNDO. – Hemos observado un aumento en la participación y representación política de las mujeres en los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal en los últimos años. Sin embargo, esto ha ido acompañado de un aumento en la violencia contra ellas por ser mujeres, que enfrentan tanto en el ámbito público como privado.

Resulta primordial poner especial atención en lo que está sucediendo en algunas instituciones del Estado, propongo que este Pleno Legislativo, exhorte al Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal IMSS Oaxaca, Moisés Siddhartha Bailón Jiménez; al Titular De La Jefatura De Servicios Jurídicos De La Delegación Estatal IMSS Oaxaca, Licenciado Silverio de Jesús Velasco Román; a la Jefa de la Oficina de Investigación Laboral de la Delegación Estatal IMSS Oaxaca, Licenciada Sandra Delia Cruz Sánchez; a abstenerse de realizar cualquier acto de molestia u obstaculización de funciones en contra de las ciudadanas Diana Elizabeth Flores Rasgado, Karina Cabrera Bourguett Y Carolina Aquino Rivera.

También es de consideración realizar un llamado para que el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Oaxaca se apegue al protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES
E IGUALDAD DE GÉNERO**

EXPEDIENTE NÚM. 187

sexual de la Secretaría de la Función Pública en agosto de 2016, el cuál en su artículo 1 se refiere a lo siguiente:

"El presente protocolo tiene como propósito la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal."¹

..."

Con base en los antecedentes referidos, la presidenta de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, convocó a las Diputadas y Diputado integrantes de la misma a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis de la proposición con punto de acuerdo, acordando de conformidad con los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XVIII, y 72 de la

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/223563/2._PROTOCOLO_AyH_sexual.pdf



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES
E IGUALDAD DE GÉNERO**

EXPEDIENTE NÚM. 187

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracción XVIII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que, la Proposición con Punto de Acuerdo que se dictamina, se presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado el seis de febrero del año dos mil veinticuatro y se enlistó en los asuntos tratados en la sesión ordinaria del Pleno Legislativo del Congreso del Estado celebrada el 7 del mismo mes y año. Es decir, en el primer período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que culminó el 15 de abril del año dos mil veinticuatro.

Ahora bien, el artículo 38 Bis del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece:

Artículo 38 Bis.- *Tratándose de las proposiciones con punto de acuerdo, las Comisiones aplicarán las siguiente reglas:*

I. (...)

II. *Tratándose de los expedientes de las proposiciones con punto de acuerdo que no se dictaminen dentro del período de sesiones ordinarias en que fueron presentadas, la Comisión o Comisiones deberán dictaminar, mediante acuerdo, su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, dejando a salvo el derecho de las diputadas y los diputados para volver a presentarlas.*

III. (...)



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES
E IGUALDAD DE GÉNERO**

EXPEDIENTE NÚM. 187

ACUERDO

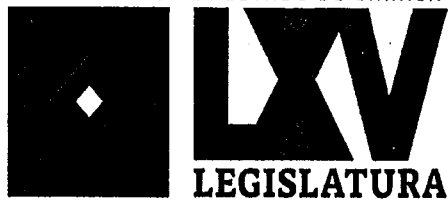
La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:

ÚNICO: El archivo del expediente número 187 del índice de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género como asunto concluido, dejando a salvo el derecho de la Diputada promovente, para volver a presentar la Proposición con Punto de Acuerdo que motivó la integración del expediente cuyo archivo se acuerda.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES
E IGUALDAD DE GÉNERO**

EXPEDIENTE NÚM. 187

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. MARÍA LUÍSA MATUS FUENTES
PRESIDENTE**

**DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE**

**DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
INTEGRANTE**

**DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 187, EL VEINTICINCO DE JUNIO DE 2024.